



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**IMPLICACIONES SOCIETARIAS Y
TRIBUTARIAS EN LAS COMPAÑÍAS
ECUATORIANAS QUE TIENEN COMO
TENEDORAS DE CAPITAL A LLC
ESTADOUNIDENSES.**

Autor:

Pedro José Siguencia

Director:

Dr. Santiago Jaramillo Malo

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

Con gran amor, respeto y gratitud a mis padres por quienes siento el más profundo orgullo, al ser el ejemplo de templanza, responsabilidad, disciplina y amor. Gracias por siempre guiarme y acompañarme por el camino de la superación hasta alcanzar cada una de mis metas.

A mi Mamita Teresa, siempre estará dentro de mi corazón, aunque hoy no se encuentra conmigo su amor siempre ilumina mi vida, recibo con el más grande orgullo su ejemplo de fortaleza, valores y superación, virtudes que admiro y aspiro llegar a tener.

Para ellos dedico el presente proyecto de titulación, fruto del esfuerzo de los años de estudio y el deseo de superación personal.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito a Dios por darme la oportunidad de poder cumplir cada día un sueño, por darme pruebas que me enseñan a tener mayor fortaleza, disciplina y humildad.

A la vida por darme la oportunidad de cada vez aprender más para servir mejor.

A mis padres por enseñarme con su ejemplo que ninguna meta es inalcanzable cuando se trabaja con amor y pasión, gracias por siempre apoyarme y aconsejarme con amor.

A mi familia porque el estancarse es comenzar a morir, con su esfuerzo siempre enseñándome a no estar cómodo y buscar nuevos retos.

A Paula por ser el apoyo incondicional dentro de mi vida, siempre alegrándome con su sonrisa, enseñándome a ver lo positivo de cada momento y a siempre tener la mejor actitud ante la vida.

A Karla, mi hermana que me dio la vida, gracias por darme el apoyo e innumerables momentos de felicidad.

A Angelica gracias por nunca dejar de apoyarme y enseñarme que a pesar del miedo al “no saber” aprenda a confiar en mis capacidades.

Al doctor Santiago Jaramillo Malo, mi estimado maestro que me enseñó que una buena persona hace un buen profesional, gracias a su ejemplo y motivación.

A la Universidad del Azuay, mis profesores y compañeros por estos inolvidables años juntos, hoy se vuelven parte de quien soy.

RESUMEN:

En Ecuador, a raíz del Covid-19, se produjo una crisis económica. Frente a ello, muchas empresas se vieron obligadas a tomar medidas económicas, entre ellas, crear Legal Liability Company (LLC) en Estados Unidos, las cuales se convirtieron en accionistas o socias de las compañías ecuatorianas y solicitaron préstamos para afrontar los problemas económicos. Sin embargo, también han sido constituidas para el lavado de activos.

El objetivo de la presente investigación fue determinar las implicaciones de la regulación de las Legal Liability Companies como tenedoras de capital y accionistas de las compañías ecuatorianas, en el marco jurídico ecuatoriano, para lo cual se aplicó el método cualitativo y se sustentó en el paradigma de investigación conocido como teoría crítica.

Los resultados de la investigación sugieren que las Legal Liability Companies son atractivas para la inversión en Ecuador debido a sus amplios beneficios sobre todo en materia tributaria, y que su regulación actual en Ecuador encuentra un gran desafío pues en Estados Unidos existe completa confidencialidad en cuanto a quienes son los últimos beneficiarios de una Legal Liability Company, caso contrario a lo que sucede en Ecuador; lo cual acarrea que sigan siendo constituidas para el lavado de activos.

Palabras clave: compañías de responsabilidad limitada estadounidenses, régimen tributario, régimen societario, compañías ecuatorianas, lavado de activos.

ABSTRACT:

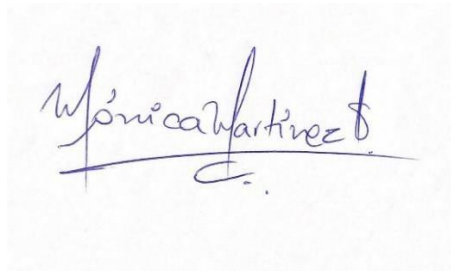
As a result of COVID-19, an economic crisis happened in Ecuador. Many companies were forced to take economic measures, including creating Legal Liability Companies (LLCs, for their initials in English) in the United States, which became shareholders of Ecuadorian companies and requested loans to face economic problems. However, they have also been established for money laundering.

This research determines the implications of the regulation of LLCs as capital holders and shareholders of Ecuadorian companies within the Ecuadorian legal framework. The qualitative method was applied and was based on the critical theory paradigm.

The results suggest that LLCs are attractive for investment in Ecuador due to their extensive benefits, especially in tax matters. Their current regulation in Ecuador faces a great challenge since in the United States, there is complete confidentiality regarding who they are, contrary to what happens in Ecuador, which facilitates these companies to continue to be established for money laundering.

Keywords: US limited liability companies, tax regime, corporate regime, Ecuadorian companies, money laundering.

Approved by:

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

Tabla de contenido

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
RESUMEN:	3
ABSTRACT:	4
INTRODUCCIÓN:	6
CAPÍTULO I	8
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FUNDAMENTOS DE LAS COMPAÑÍASLLC EN ESTADOS UNIDOS	8
1.2. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA LLC EN ESTADOSUNIDOS.....	12
1.2.1. Finalidad y facultades de las LLC. -	13
1.2.2. Nombre de las LLC. -	14
1.2.3. Formalidades. -	14
1.2.4. Miembros de la LLC. -	15
1.2.5. Asuntos financieros. -	16
1.2.6. Administración de las LLC. -	18
1.3. CLASIFICACIONES DE LAS LLC	19
1.4. BENEFICIOS Y DESVENTAJAS DE LAS LLC	21
1.5. TRATADO DE PROTECCIÓN DE INVERSIONES ENTRE ESTADOS UNIDOS Y ECUADOR. -	23
CAPÍTULO II.....	25
2.1. RESEÑA SOBRE LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS COMOACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ECUATORIANAS	25
2.2. CALIDAD EN LA QUE PUEDEN PARTICIPAR LAS LLC EN EL ÁMBITOSOCIETARIO & REQUISITOS	26
2.3. RESPONSABILIDAD DE LAS LLC EN EL ÁMBITO JURÍDICOSOCIETARIO ECUATORIANO	30
2.3.2. Responsabilidad como administradoras. -	30
2.3.3. Responsabilidad como fundadoras y promotoras de las compañías anónimas.	32
2.4. FORMAS DE PARTICIÓN Y APORTES DE LAS LLC.....	33
CAPÍTULO III.....	37
3.1. REGULACIÓN TRIBUTARIA PARA LAS LLC EN ECUADOR	37
9. Entre otros.....	44
3.2 REGULACIÓN TRIBUTARIA PARA LA LLC EN ESTADOS UNIDOS.....	44
3.3. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS REMESAS DE LAS COMPAÑÍAS LLC	46
3.4. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS PRÉSTAMOS QUE EFECTÚA UNA LLC COMO MEDIO DE INVERSIÓN Y CAPITAL DENTRO DE UNA COMPAÑÍA ECUATORIANA	50
CONCLUSIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	56

INTRODUCCIÓN:

En la actualidad, como fruto de la globalización, se ha dado una mayor unión entre los miembros de distintos países. En los negocios no ha dejado de ser una constante primordial para el desarrollo de los mismos, respondiendo cada vez a las realidades sociales y exigencias de la actualidad, el derecho busca siempre regularizar dichas interacciones.

En Estados Unidos de América existe una figura empresarial llamada Legal Liability Company, esta sociedad brinda una mayor flexibilidad y celeridad al momento de su creación y administración, así como escasas exigencias para poder constituirla, sabiendo esto, ha incrementado paulatinamente la popularidad de las LLC y su uso dentro del ámbito empresarial en Estados Unidos; de igual manera fruto de la globalización y la migración de los ciudadanos ecuatorianos se ha llegado a posicionar dentro del interés de la empresa nacional.

Ecuador, un país en constante crecimiento empresarial y regularización de negocios, ha sufrido graves crisis económicas, financieras y políticas teniendo como resultado una constante incertidumbre y falta de seguridad para el debido desarrollo empresarial, por lo que, el empresario ecuatoriano ha buscado tener mayor seguridad resguardo de su capital y el impulso económico mediante nuevas acciones que se vienen presentando. En la actualidad una vasta cantidad de empresarios ecuatorianos han considerado favorable el hecho de constituir LLC en Estados Unidos por su facilidad y seguridad al momento de asociarlas como tenedoras de capital de las empresas ecuatorianas, trayendo consigo varios beneficios.

Sin embargo, la figura empresarial presentada también ha sido usada para el cometimiento de actos delictivos por su falta de control, utilizándose como una herramienta para el lavado de activos, como se presentará casos en los que ecuatorianos han mal usado la LLC para esconder capitales frutos de la corrupción. Debido a esto, se desarrollará en el trabajo

las implicaciones societarias y tributarias de las LLC norteamericanas como tenedoras de capital de las empresas ecuatorianas.

CAPÍTULO I

1. LIMITED LIABILITY COMPANY (LLC)

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FUNDAMENTOS DE LAS COMPAÑÍAS LLC EN ESTADOS UNIDOS

La LLC o Limited Liability Company es un tipo de estructura de negocios que combina las ventajas de una corporación y las de una sociedad. Esta provee a sus propietarios, conocidos como miembros, de responsabilidad limitada; al mismo tiempo que ofrece flexibilidad en términos de administración y fiscalización.

Según Goforth (1994), la LLC es una nueva forma de negocio en los Estados Unidos y la define como: *“una entidad que toma muchos de los atributos más deseables de la asociación y los combina con las características más deseables de la corporación.”* (Goforth, 1994, pág. 1223)

El mismo autor señala que como una asociación la LLC tiene extrema flexibilidad organizativa y beneficios fiscales, tales como la capacidad de hacer asignaciones especiales de ingresos y pérdidas y la falta de tributación a nivel de entidad. Mientras que, como una corporación, la LLC presenta responsabilidad personal limitada para todos los propietarios.

Así mismo, (Gazur & Goff, 1991, pág. 396) mencionan que, el predecesor de la LLC es la asociación de sociedad limitada, misma que era una entidad más o menos equivalente a una sociedad general con responsabilidad limitada para todos los miembros. Indican que, esta había sido creada como una alternativa simple a las corporaciones y con el fin de evitar los requisitos restrictivos de responsabilidad de los accionistas corporativos.

De acuerdo a (Bosko, 1993, pág. 175) los primeros Estados que promulgaron estatutos de LLC fueron Wyoming en 1977 y Florida en 1982. Al respecto, (Gazur & Goff, 1991, pág. 396), relatan que, tanto en Wyoming como en Florida, la legislación de LLC en cada estado

combinó las disposiciones corporativas y de sociedad limitada extraídas principalmente de la Sociedad Limitada Uniforme y la Ley Modelo de Sociedades Comerciales.

Aunque, según (Bosko, 1993, pág. 175), Wyoming fue el Estado en el cual se promulgó el primer estatuto de LLC en 1977 y manifiesta que este fue expedido frente a la necesidad de una empresa en forma de asociación que tenga una carga fiscal más baja que la forma corporativa, pero que proporcione mayor protección en cuanto a la responsabilidad, que las sociedades limitadas. Indica que, no fue ampliamente aceptada por la comunidad de negocios de Wyoming, lo cual se refleja en que desde 1977 hasta 1988 sólo se formaron 26 LLC en este estado.

Posteriormente, de acuerdo a (Bosko, 1993, pág. 177), Florida siguió el ejemplo de Wyoming y, en 1982, aprobó la “*Florida Limited Liability Company Act*”, con la finalidad de atraer inversionistas internacionales al ofrecerles una forma de asociación de negocios similar a la forma limitada que existía en Centroamérica y Sudamérica; pues los legisladores pensaban que los inversores extranjeros, al tener una forma de asociación de negocios disponible y reconocible, realizarían inversiones de capital en Florida.

De igual manera, señala que, con esta ley, se buscaba proveer una forma de asociación de negocios más atractiva para los negocios locales, que sea única, que combine las ventajas de las formas ya existentes, y que tenga pocas desventajas. No obstante, indica que fueron constituidas pocas LLC en ese entonces y eran raramente utilizadas por los negocios en Florida.

(Bosko, 1993, pág. 175), manifiesta que, en un principio, ninguno de los otros Estados mostró interés inmediato en esta forma de asociación empresarial debido a la incertidumbre en torno al tratamiento de la LLC por parte del Servicio de Impuestos Internos. Precisa que, estas compañías fueron diseñadas para proporcionar ventajas impositivas como en una sociedad, pero no se sabía oficialmente si el IRS (Internal Revenue Service) realmente honraría aquello.

Al respecto, señala que la falta de popularidad de las LLC en Wyoming, Florida y otros estados, se debió a varias razones.

En primer lugar, la "dificultad para determinar el verdadero carácter de la LLC y la dependencia resultante de la Ley LLC sobre los tribunales y los acuerdos de membresía para abordar temas no cubiertos adecuadamente por los estatutos" llevaron a la vacilación inicial. Las empresas temían litigios constantes y existía una incertidumbre de no saber si los tribunales resolverían disputas de LLC con la ley de sociedades o la ley de corporaciones. En segundo lugar, no hay entidades disponibles similares a la LLC para proporcionar a las empresas una guía sobre la viabilidad y el potencial del formulario. Dados los riesgos que rodean la formación de nuevos negocios asociaciones, las empresas eran comprensiblemente reacias a ser las primeras en allanar el camino hacia el uso común de la LLC. (Bosko, 1993, pág. 178)

Además, (Bosko, 1993, pág. 178), señala que existía una hostilidad por parte del IRS hacia las LLC, ya que amenazaba con clasificarla como una corporación en lugar de una sociedad, para efectos fiscales. Consecuentemente, en 1980 el IRS propuso una regulación para que cualquier entidad que no tenga un miembro con responsabilidad general, pero tenga asociados y ganancias conjuntas, sea clasificada como sociedad anónima. Cabe precisar que esta propuesta no fue aprobada.

Por estos motivos, la mayoría de compañías consideraron que, en ese entonces no ameritaba correr los riesgos que implicaba el constituir una LLC. No obstante, según (Bosko, 1993, pág. 179), posteriormente el IRS cambió de posición y en 1988 fue emitido un fallo mediante el cual se clasificó a Wyoming LLC como sociedad para efectos fiscales.

Sobre dicho fallo, (Gazur & Goff, 1991, pág. 396), precisan que en 1988 el Servicio de Impuestos Internos (IRS) emitió la "*Decisión de Ingresos 88-76*", clasificando

favorablemente a un Wyoming LLC como una sociedad a efectos del impuesto sobre la renta federal; y que dicho pronunciamiento renovó el interés en la LLC.

(Bosko, 1993, pág. 179), manifiesta que, en este fallo, el IRS determinó que Wyoming LLC posee las características de responsabilidad limitada y administración centralizada, razón por la cual debía tributar como una asociación corporativa; pero que carecía de libre transferibilidad de intereses y continuidad de vida, por lo que, debía tributar como una sociedad con ganancias de flujo continuo.

Finalmente, el IRS dictaminó que dado que, la mayoría de características de corporación no estaban presentes, la LLC de Wyoming se clasificaría como una sociedad para efectos fiscales. Y gracias a ello, se recobró el interés en la constitución de las LLC, como fue antes mencionado. Consecuentemente, en 1990 Colorado adoptó una legislación para crear las LLC; y en 1991, Kansas, Virginia, Utah, Nevada y Texas también aprobaron legislaciones para constituir este tipo de compañías. (Bosko, 1993, pág. 181)

En este punto, es necesario señalar que de acuerdo a (Darrow, 1994, pág. 10), siguiendo el ejemplo de Wyoming, otros Estados incorporaron disposiciones en sus leyes de LLC, en virtud de las cuales se aseguraba que las LLC formadas en estos estados carezcan de las características corporativas de continuidad de la vida y libre transferibilidad.

Sin embargo, (Darrow, 1994, págs. 14-18) relata que, en Delaware y Nueva Jersey, se tomó un rumbo distinto pues se promulgaron estatutos flexibles, en virtud de los cuales, a menos que fuese invalidado por disposiciones contrarias en el funcionamiento de la LLC, se debía asegurar que las LLC formadas en estos estados carezcan de continuidad de vida y libre transferibilidad. Es decir, se permitía que los miembros de las LLC tuvieran mayor libertad al momento de la redacción de los estatutos sin que estos incurran en características de las corporaciones. Indica que, aquello conllevó a que el Servicio dictamine que las LLC formadas

en estados flexibles no necesariamente se clasifiquen como sociedades colectivas para efectos del impuesto sobre la renta federal. Y que, su clasificación dependa de si sus acuerdos operativos contienen disposiciones predominantes sobre las disposiciones legales en materia tributaria respecto a las características de las corporaciones o las sociedades, las cuales fijarán cómo se va a tributar con base en las disposiciones del acuerdo operativo.

Con el paso de los años, las LLC ganaron mayor popularidad y actualmente en todos los estados existen leyes que aprueban y regulan las LLC en los Estados Unidos, en Delaware podemos mencionar que el crecimiento de las LLC llamándolo Efecto Delaware representando el 26% del ingreso Fiscal de los Estados Unidos por la simplificación y la reducción de la carga regulatoria a las empresas emergentes, teniendo como resultado un espacio idóneo para la constitución de las LLC. (Quinzo, 2022, págs. 161,162)

1.2. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA LLC EN ESTADOS UNIDOS

Las LLC en Estados Unidos se constituyen bajo las leyes de cada estado, consecuentemente, los requisitos para su constitución varían ligeramente de estado a estado.

Por lo general, para constituir una LLC se debe seleccionar un nombre e incluir la designación correspondiente para indicar que se trata de una LLC y que la responsabilidad es limitada. Luego, se debe designar a un agente registrado, quien recibe los documentos legales y oficiales en nombre de la LLC; es importante mencionar que este debe tener una dirección física dentro del estado en el cual se va a constituir la LLC.

Posteriormente, se deben preparar y presentar los artículos de organización ante la agencia estatal correspondiente. Este documento debe incluir la información básica sobre la

LLC, como su nombre, dirección, agente registrado, la finalidad del negocio; y se deben pagar las tarifas requeridas por cada estado para la presentación de los artículos de organización.

En algunos Estados, se requiere crear un “operating agreement” o acuerdo de operación, en el cual se detalla la estructura de la LLC, los derechos y responsabilidades de los miembros, cómo se van a tomar las decisiones, cómo se van a desarrollar las operaciones internas de la LLC, entre otros. (Horwitz, 2023)

También, cabe indicar que, en algunos estados, como en el caso de Nueva York, es necesario realizar una publicación en la prensa para anunciar la formación de una nueva LLC por un período específico de tiempo.

De igual manera, es importante mencionar que, dependiendo de la naturaleza del negocio, en algunos casos se requieren licencias o permisos federales, estatales o locales para que la LLC pueda funcionar.

Posteriormente, para la fiscalización, se requiere un número de identificación de empleador (EIN) del IRS, en caso de que se quiera contratar empleados o abrir una cuenta bancaria de negocios. Y, se debe familiarizar con las obligaciones fiscales y reportes; pues en algunos Estados se exigen reportes anuales, impuestos de franquicia, etc.

A continuación, se hará referencia de forma generalizada a los requisitos y formalidades para constituir a las LLC en los Estados Unidos, y a algunas disposiciones en común.

1.2.1. Finalidad y facultades de las LLC. -

De acuerdo a (Bosko, 1993, pág. 182), en la mayoría de Estados, se puede constituir una LLC para cualquier propósito lícito; sin embargo, en algunos se exceptúan las instituciones bancarias y de seguros, al igual que los servicios profesionales. Y otras leyes, expresamente limitan los propósitos de las LLC a aquellos permitidos para una corporación o sociedad.

También, indica que los estatutos proveen a las LLC con un rango básico de facultades y en pocas instancias, facultades secundarias adicionales.

Según (Bosko, 1993, pág. 182), las facultades básicas les brindan a las LLC el poder para: demandar y ser demandadas; tratar con bienes; prestar dinero para fines adecuados; negociar con acciones, intereses u obligaciones de otras LLC, corporaciones, sociedades, el gobierno de los Estados Unidos o cualquier nación; celebrar contratos y garantías e incurrir en responsabilidades; realizar sus negocios en cualquier estado de los Estados Unidos; elegir o nombrar gerentes y agentes; hacer y modificar acuerdos operativos; cesar sus actividades; disponer de sus bienes o haberes; y ejercitar todas las facultades necesarias o convenientes para efectuar cualquiera de los fines para los cuales se constituye.

Precisa que, adicionalmente, otros Estados les otorgan facultades adicionales como el poder para indemnizar, pagar compensaciones, asegurar, prestar dinero para asistir a los miembros, donar a las caridades, pagar pensiones y ser promotoras. (Bosko, 1993, pág. 183)

1.2.2. Nombre de las LLC. -

Según (Bosko, 1993, pág. 184), las leyes de las LLC requieren que estas ajusten sus nombres a pautas específicas. Esto quiere decir que, en todos los estatutos, en el nombre de la organización, deben aparecer las siguientes palabras: “sociedad de responsabilidad limitada”, “sociedad limitada”, “L.C”. Es importante precisar que, en algunos Estados si es que no se utiliza el nombre propio, se prevé una responsabilidad ilimitada; además, verificar si el nombre está registrado ya que en este caso no podrá usarlo o nombres semejantes a uno registrado por su marca distintiva.

1.2.3. Formalidades. -

Las formalidades para las LLC son prácticamente las mismas en todas las leyes con pequeñas diferencias técnicas. Con respecto a la cantidad de miembros, (Bosko, 1993, págs.

186,187) indica que, en la mayoría de Estados se requieren dos o más personas para constituir una LLC, y en otros solo una persona mayor de 18 años.

Al respecto (Darrow, 1994, págs. 2-4), señala que cualquier tipo de persona o entidad puede ser miembro de una LLC sin poner en peligro el estado de flujo de la LLC para efectos fiscales. Y por ello, indica que es particularmente adecuada para inversionistas extranjeros, cuyo país de residencia puede clasificar una LLC como una corporación a efectos fiscales a pesar de la clasificación de la LLC como una sociedad a efectos del impuesto sobre la renta de EE. UU.

En relación a los artículos de organización, (Bosko, 1993, pág. 185), señala que, en todos los Estados, los artículos de organización deben presentarse ante el secretario de Estado. Cabe precisar que, estos incluyen el nombre de la LLC y el período de duración. Indica que, varias leyes requieren que el período de duración de la LLC no sea mayor a 30 años y aquello se debe a que se busca asegurar que la organización no tenga continuidad de por vida.

De igual manera, manifiesta que la LLC se considera organizada con el respaldo de los miembros, con la presentación de los artículos o con la emisión por parte del secretario de Estado de un certificado de organización. Y señala que, en todos los casos existen disposiciones legales para modificar los Estatutos Sociales. (Bosko, 1993, pág. 185)

1.2.4. Miembros de la LLC. –

Según (Bosko, 1993, pág. 186), la responsabilidad de los miembros de la LLC es limitada. En todas las leyes de las LLC, existe una disposición general, por la cual ningún miembro o administrador es responsable en virtud de una sentencia, decreto y orden de tribunal o de cualquier otra manera, por una deuda, obligación o responsabilidad de la sociedad de responsabilidad limitada.

Con respecto a la transferencia o cesión de participaciones en la LLC, (Bosko, 1993, pág. 186), indica que, en todos los Estados aquello es posible, con excepción de Wyoming, que para que sea posible realizar dicha transferencia o cesión se exige el consentimiento unánime de los miembros no transmisores para que el cesionario pueda convertirse en miembro; y que, en algunos Estados se prevé que, al momento agregar miembros no se haga por cesión o transferencia, se necesita el consentimiento unánime de todos los miembros existentes.

(Bosko, 1993, pág. 187) manifiesta que, aquello protege a los miembros de la LLC de aquellos cambios desfavorables en la composición de la membresía, y que es de gran importancia cuando los miembros de la LLC son muy interdependientes y no existe un mercado listo para transferir intereses en la LLC.

1.2.5. Asuntos financieros. -

De acuerdo a (Bosko, 1993, pág. 187), los típicos estatutos de LLC cubren dos categorías básicas de asuntos financieros, a saber: la contribución de capital de los miembros de la LLC y la distribución/compartición de ganancias y pérdidas.

En cuanto a la contribución de capital, (Bosko, 1993, pág. 188) indica que, en la mayoría de los Estados, los aportes de capital pueden ser realizados en forma de efectivo, bienes, servicios prestados o pagaré (u otra obligación) de contribuir en efectivo, bienes o servicios en el futuro. Y, una vez que ha sido realizada esta contribución de capital, existen algunas restricciones en cuanto al derecho de la devolución de la contribución que tiene el miembro. Señala como ejemplo:

Una vez que el miembro de la LLC ha hecho la contribución de capital requerida, la mayoría de los estados imponen ciertas restricciones al derecho del miembro a que la LLC le devuelva esa contribución. Por ejemplo, los miembros no tienen derecho a ninguna parte de su contribución de capital hasta que (1) los pasivos, excepto las

contribuciones de los miembros, se pagan o cubren con el valor justo de los activos restantes de la LLC, (2) todos los miembros dan su consentimiento, a menos que el miembro tenga derecho a recibir una devolución de la contribución debido a la disolución, la llegada de una fecha específica en los Artículos de la Organización, o la finalización del aviso de retiro con 6 meses de anticipación, y (3) los Artículos de la Organización se modifican para reflejar la reducción del capital. Otros estados disponen en general que el desembolso de las contribuciones de capital, así como de cualquiera otra distribución, no está permitido si el valor justo de mercado de la LLC es menor que sus pasivos menos las contribuciones de capital. Cualquiera de las limitaciones respalda la noción de responsabilidad limitada de la LLC; aunque los miembros no son personalmente responsables de las deudas de la organización, sus contribuciones de capital pasan a formar parte de la propiedad de la LLC y pueden utilizarse para pagar a los acreedores. (Bosko, 1993, págs. 188,189)

En síntesis, una disposición común en la mayoría de leyes de LLC, prevé que ningún miembro tiene derecho a exigir y recibir una contribución de capital o cualquier distribución, en cualquier forma que no sea en efectivo. Y que aquello, respalda los derechos de continuación de los miembros restantes una vez que un miembro saliente exige su contribución de capital.

También, hace referencia a la distribución de ganancias y pérdidas y señala que la mayoría de leyes permiten expresamente dicha distribución conforme las regulaciones de la LLC o el acuerdo operativo pero que hay otros que otorgan la misma directriz para la distribución de bienes inmuebles, efectivo y otros activos. Y, en el supuesto de que no exista disposición alguna en relación a los problemas de distribución, indica que, de acuerdo a las leyes, estas deben realizarse en conformidad con el valor justo de la participación del miembro de la LLC. (Bosko, 1993, pág. 189)

Es decir, al igual que con la distribución de las contribuciones de capital, la distribución bienes inmuebles, activos y efectivo, la regla es que no se pueden realizar distribuciones si, después del desembolso, la LLC no puede cumplir con sus obligaciones con su valor justo de mercado.

En este punto, cabe señalar que, los asuntos financieros establecidos en las Leyes de la LLC son muy generales y dependen en gran medida de lo que los miembros estipulen en los artículos de incorporación o en las regulaciones de la LLC.

1.2.6. Administración de las LLC. –

De acuerdo a (Bosko, 1993, pág. 190), las leyes de LLC prevén dos tipos de provisiones en relación a la administración de las LLC con pocas variaciones. Indica que, la forma básica que ha sido adoptada en la mayoría de los estados, enuncia tres proposiciones generales:

- “...Salvo disposición en contrario en los estatutos, los poderes de gestión se confieren a los miembros de la LLC en proporción a sus aportes al capital”. (Bosko, 1993, pág. 190)

Precisa que, la legislatura buscaba con esta regla dar a los miembros el derecho a optar por no participar en los poderes de administración y, si no eligieron hacerlo, aquellos que proporcionaron más capital recibirían más poder.

- “...Si los miembros optan por no conservar el poder de administrar, seguirán controlando los procesos de administración indirectamente eligiendo a aquellos que desempeñarán las funciones de administración por ellos”. (Bosko, 1993, pág. 190)

Señala que, aquella disposición se compara con la de la administración de sociedades, pero que el IRS ha determinado que las LLC poseen la característica corporativa de administración centralizada, esto quiere decir que la toma de decisiones radica en una

persona o grupo de personas designadas para la administración de la LLC, las cuales transmiten sus decisiones a los miembros de la LLC.

- “...La estructura básica de gestión establece que los gerentes ocuparán los cargos y tendrán las responsabilidades que les asignen los miembros y se establezcan en el acuerdo operativo”. (Bosko, 1993, pág. 190)

Indica que, con esta disposición la intención de la legislatura era otorgar a los miembros de la LLC la libertad para determinar qué cargos y responsabilidades se asignan a los gerentes, así como, a los miembros cuyos cargos deben estar determinados en conjunto a sus responsabilidades dentro del acuerdo operativo al momento de la constitución de la LLC.

Por ello, en otros estados, existe un formato más detallado para la gestión de las LLC, y que difiere de las disposiciones anteriores en cuanto a que se presume que los poderes de gestión están conferidos a los gerentes con la posibilidad de que los miembros opten por no participar en la disposición. Así que, en este caso, los gerentes de la LLC en estos estados se rigen más de cerca por los estatutos estatales que los miembros de la LLC en sí.

En resumen, las LLC son administradas por sus miembros o por gerentes elegidos. Las LLC que son administradas por sus propios miembros, pueden participar en el proceso de la toma de decisiones y las operaciones diarias. Mientras que, en aquellas LLC administradas por gerentes elegidos, se designa a uno o más gerentes para manejar las operaciones de la empresa, mientras que los miembros no gerentes tienen un papel más pasivo

1.3. CLASIFICACIONES DE LAS LLC

En este punto, cabe señalar que no existe una clasificación de las LLC a nivel federal, sino que se encuentra determinada por las leyes particulares de cada estado. Sin embargo,

algunos estados ofrecen diferentes opciones en cuanto a la estructura de la LLC. Según (JD, 2022) algunos tipos son:

- Domestic LLC o LLC nacional: Esta es constituida y opera dentro del estado en el que fue establecida y se encuentra sujeta a las leyes de este estado en particular.
- Foreign LLC o LLC extranjera: Esta se encuentra constituida en un estado, pero elige conducir sus negocios en otro estado, para lo cual debe registrarse en el estado en el que desea conducir sus negocios.
- Professional LLC o LLC profesional: Son aquellas constituidas por profesionales como doctores, abogados, arquitectos, etc. Estas se crean para limitar la responsabilidad personal por reclamos por mala práctica profesional al tiempo que permite a los profesionales aprovechar los beneficios de la estructura de la LLC, cabe recalcar que en ciertos estados no es permitido que un profesional trabaje mediante una LLC y dependerá en que se desarrolle el profesional y su LLC.
- Series LLC o LLC en serie: Proporciona un mecanismo para segregar activos y pasivos en series separadas dentro de la estructura general de la LLC. Cada serie puede tener sus propios miembros, activos y operaciones, y pueden tratarse como entidades separadas para fines de responsabilidad e impuestos disminuyendo así la carga tributaria a los miembros como a la Series LLC.
- Low-Profit LLC (L3C) o LLC de bajo beneficio: Esta ha sido diseñada para empresas y organizaciones sociales con un propósito principal caritativo o educativo, y combina los elementos de una LLC tradicional con la misión social de una organización sin fines de lucro.

Es necesario mencionar que, no todos los estados reconocen o tienen provisiones para estos tipos de LLC. Ya que, como fue mencionado anteriormente, las opciones de LLC y las estructuras de las mismas, dependen de las leyes y regulaciones de cada estado.

1.4. BENEFICIOS Y DESVENTAJAS DE LAS LLC

En primer lugar, cabe hacer referencia a las ventajas de las LLC.

De acuerdo a (Gazur & Goff, 1991, pág. 459), la LLC fue creada con el fin de asegurar las ventajas del impuesto sobre la renta federal asociadas con el estado de sociedad y responsabilidad limitada de la ley estatal para todos los participantes de la empresa, ya que las distintas entidades societarias tienen una carga tributaria mayor a la LLC. Así pues, las LLC ganaron popularidad en Estados Unidos, debido a la serie de ventajas que poseen. Indica que, permiten que las personas respalden una LLC sin volverse personalmente responsables de sus deudas y ofrecen un flujo impositivo ventajoso a través de la estructura fiscal junto con responsabilidad limitada.

En otras palabras, que las LLC tengan responsabilidad limitada, significa que los activos personales de los miembros de la LLC están protegidos de las deudas y responsabilidades de la compañía. En la mayoría de los casos, los miembros sólo son responsables de la cantidad que han invertido en la empresa.

Y el flujo impositivo ventajoso a través de la estructura fiscal, significa que las LLC gozan de flexibilidad en términos de fiscalización. Por un lado, las LLC conformadas por un solo miembro son tratadas como entidades no consideradas para efectos fiscales; aquello significa que los ingresos y gastos se declaran en la declaración de impuestos personal del propietario. Por otro lado, las LLC conformadas por más de un miembro, por lo general declaran sus impuestos como sociedades, y las ganancias y pérdidas se transfieren a las declaraciones de impuestos personales de los miembros. Cabe señalar que, las LLC también

tienen la opción de tributar como una corporación (C-Corp o S-Corp) si es más ventajoso para sus circunstancias específicas.

En segundo lugar, es necesario señalar las desventajas de las LLC. De acuerdo a (Goforth, 1994, págs. 1224-1226), las LLC tienen algunos inconvenientes e impedimentos, pero la más preocupante es la incertidumbre que existía en los años noventa, debido a que no todas las jurisdicciones habían aprobado leyes que reconozcan a las LLC como entidades legales separadas. Y, que en aquellas jurisdicciones en las que existían dichas leyes, existía una carencia de jurisprudencia, lo que acarreó una serie de situaciones preocupantes; además, existían varios problemas potenciales derivados de las inconsistencias entre varios estatutos de las LLC.

Actualmente, en todos los estados existen leyes para las LLC. Sin embargo, siguen teniendo algunas desventajas como las formalidades que deben cumplir, entre ellas los artículos de organización, el acuerdo de operación (en algunos estados), las obligaciones de reporte y de cumplimiento.

De igual manera, cabe señalar que, si bien las ganancias y pérdidas de la LLC pasan a los miembros individuales, quienes las reportan en sus declaraciones de impuestos personales; aquello implica que los miembros de la LLC están sujetos a los impuestos sobre trabajo por cuenta propia, incluyendo los del seguro social, medicare y sobre su parte de las ganancias provenientes de la LLC.

Además, como fue mencionado anteriormente, en varios estados la existencia de la LLC no es perpetua, sino tienen una fecha de finalización o pueden ser disueltas por la muerte o retiro de un miembro. Entonces, aquello puede desencadenar en la necesidad de reformar la LLC o convertirla en otra estructura de negocios para continuar con sus operaciones.

Asimismo, el impedimento en algunos estados de emitir acciones es otra desventaja, lo que conlleva a que las LLC tengan opciones limitadas para atraer inversiones de fuentes externas, ya que no pueden cotizar en la bolsa de valores.

Igualmente, cabe precisar que en algunos estados existen restricciones en cuanto a los tipos de entidades o individuos que pueden ser miembros de una LLC. También en otros estados, se limita la transferibilidad de los intereses de propiedad en una LLC, lo que podría afectar la facilidad de vender o transferir la propiedad.

Finalmente, es importante indicar que las LLC son reguladas por las leyes estatales, lo que conlleva a que las regulaciones varíen dependiendo del estado. Consecuentemente, si una LLC opera en diversos estados, debe cumplir con diferentes requerimientos, lo cual genera complejidad y costos potenciales para la expansión.

1.5. TRATADO DE PROTECCIÓN DE INVERSIONES ENTRE ESTADOS UNIDOS Y ECUADOR. –

El 27 de agosto de 1993, se celebró el *Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre promoción y protección de inversiones* en Washington D.C., con el fin de promover la cooperación económica entre ambos países en relación a las inversiones realizadas por nacionales y sociedades de una parte en el territorio de las otras, y de estimular el flujo de capital privado y el desarrollo económico entre ambas. (Ecuador, 2020)

Es importante señalar que, dicho tratado asegura que los inversionistas y las inversiones de un país, reciban un trato justo y no menos favorable que los inversionistas nacionales en otro país. De igual manera, prohíbe aquellas medidas discriminatorias que puedan entorpecer las actividades de inversión, como por ejemplo imponer regulaciones o barreras injustificadas.

Además, cabe indicar que promueve el trato justo y equitativo para los inversores y sus inversiones, lo que abarca la protección contra acciones arbitrarias o discriminatorias por parte

del país anfitrión, asegurando de esta forma que las inversiones sean tratadas de manera no discriminatoria.

También, cabe precisar que protege a los inversores contra la expropiación o nacionalización ilegal de sus inversiones. Si una expropiación es necesaria para fines públicos, debe realizarse de manera no discriminatoria y con una compensación pronta, adecuada y efectiva.

A continuación, es necesario hacer referencia a la relación de dicho tratado y las LLC. Este tratado, al proporcionar garantías y protecciones legales para los inversores, incluye a aquellos que eligen operar su negocio como una LLC. Además, las disposiciones relativas al trato nacional, justo y equitativo, y a la protección contra la expropiación, pueden aplicarse a las inversiones realizadas a través de una estructura de LLC.

De igual manera, es importante señalar que, al establecer un entorno de inversión estable y predecible, el tratado beneficia indirectamente a las LLC que operan dentro de su alcance; pues ofrece a los inversores de ambos países ciertos derechos y protecciones que pueden mejorar el atractivo y la seguridad de las oportunidades de inversión.

CAPÍTULO II

2. REGULACIÓN SOCIETARIA PARA EL USO DE LA LLC EN ECUADOR

2.1. RESEÑA SOBRE LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS COMO ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ECUATORIANAS

Desde que fue creada la Ley de Compañías de 1999, contemplaba la posibilidad de que las compañías extranjeras puedan ser socias o accionistas de las compañías ecuatorianas conforme los Artículos 131, 145 y el artículo respectivo al contenido del documento constitutivo de la sociedad de acciones simplificada numeral 12. En los últimos años, ha sido frecuente el uso de las compañías LLC estadounidenses en el ámbito societario ecuatoriano, por falta de regulación nacional.

Así pues, un ejemplo del uso indebido de las compañías LLC, de acuerdo a (Ortiz, 2022), es el caso ya con sentencia ejecutoriada de Xavier J, quien posee bienes por un valor superior a 10 millones de dólares, pero ninguno de ellos consta a su nombre, sino a nombre de empresas de papel, mismas que tienen como accionistas a otras empresas constituidas por los abogados que, mediante la constitución de las LLC inscriben a los mismos apoderados, con el fin de ocultar al verdadero beneficiario. La consecuencia de ello, es que ha pasado desapercibido por parte del Servicio de Rentas Internas del Ecuador y durante 8 años no ha pagado el impuesto a la renta.

De igual manera, de acuerdo a (Expreso, 2023), el entonces asambleísta Fernando Villavicencio anunció una investigación en relación a las compañías offshore Yeten Services, Fundación Ingersa Internacional y Fundación Ingersa Internacional LLC, y mencionó que las dos primeras fueron creadas por un bufete de abogados de Ecuador, el cual es responsable de la creación de algunas offshore usadas por funcionarios gubernamentales para lavar dinero

fruto de la corrupción. Asimismo, según (Gonzalez, 2022), el Ex Contralor del Estado contaba con un entramado de empresas LLC en Miami, con el fin de lavar el dinero recibido por parte de Odebrecht y de un empresario ecuatoriano relacionado a contratos con Seguros Sucre.

Otro caso similar de es el de un ex contralor del Estado, quien según (Gonzalez, Primicias, 2022) recibió 1,3 millones de dólares por parte de una empresa China, con el fin de desvanecer dos glosas equivalentes a 22,4 millones. Indica que, la compañía china realizó una transferencia de 1,3 millones a una cuenta en el banco Wells Fargo en Estados Unidos, a nombre de una LLC, la cual tenía una contraparte en Ecuador en una sociedad anónima. Es decir, las LLC en el Ecuador han tenido un uso cuestionable asociado a lavado de activos y sobornos. Por lo cual, es necesario analizar en el marco legal la calidad en la que pueden participar en el ámbito societario de este país y la debida regulación para el correcto uso de las LLC en Ecuador ya que debido a la globalización y la posibilidad de realizar negocios en varios países buscando una mejor competitividad mediante el uso correcto de las LLC permite impulsar a las sociedades ecuatorianas.

2.2. CALIDAD EN LA QUE PUEDEN PARTICIPAR LAS LLC EN EL ÁMBITO SOCIETARIO & REQUISITOS

Las LLC, al ser compañías extranjeras, pueden participar en el ámbito societario como socias de las compañías de responsabilidad limitada, accionistas de las compañías anónimas y como accionistas de sociedades anónimas simplificadas. En relación a su participación como socias de las compañías de responsabilidad limitada, cabe señalar que de acuerdo al segundo inciso del Art. 100 de la actual Ley de Compañías (Asamblea, 1999), las sociedades extranjeras pueden ser socias de una compañía de responsabilidad limitada, siempre y cuando sus capitales estén representados únicamente por participaciones, acciones o partes sociales nominativas; en otras palabras, cuando sean expedidas o emitidas a favor o a nombre de sus miembros, socios o accionistas. Es importante precisar que en ningún caso se permite que sean expedidas o

emitidas al portador.

En este supuesto, conforme el Art. 115 literal h) de la Ley de Compañías vigente (Asamblea, 1999), la sociedad extranjera como socia de una compañía de responsabilidad limitada tiene la obligación de presentar a la compañía una certificación por parte de la autoridad competente del país de origen, mediante la cual, se acredite que esta tiene una existencia legal en dicho país. Aquella certificación debe ser presentada en diciembre de cada año.

De igual manera, tiene la obligación de proporcionar una lista completa de sus miembros, socios o accionistas; y debe indicar sus nombres, apellidos, estados civiles, nacionalidades y domicilios.

Cabe precisar que, si en la nómina socios constan otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, se debe proporcionar la nómina de sus integrantes, hasta que sea posible identificar a la persona natural a la que corresponde. Y esta lista, debe ser suscrita y notariada ante un notario por parte del secretario, administrador o funcionario de la sociedad extranjera autorizado para ello; o caso contrario, por un apoderado, con el fin de poder mantener un control sobre los verdaderos beneficiarios la ley hace un esfuerzo de realizar un control para evitar que mediante el uso de una compañía limitada ecuatoriana se cometa una infracción por parte de los beneficiarios.

Por otro lado, con respecto a su participación como accionistas de las compañías anónimas, es importante mencionar que el Art. 150 numeral 14 de la Ley de Compañías vigente (Asamblea, 1999), hace referencia a los requisitos que deben cumplir las sociedades extranjeras que participan en la constitución de una sociedad anónima.

Teniendo presente que, al igual que para el caso de las compañías de responsabilidad limitada, se exige una nómina o lista de sus integrantes hasta determinar a la persona natural

que corresponde. También, debe cumplirse el requisito de la certificación y suscripción ante notario. Y, se debe proporcionar la certificación de la autoridad competente del Estado de origen a través de la cual se acredite su existencia legal.

Precisando que, el listado y la certificación deben presentarse para la constitución conforme el Art. 58 ibidem y también en el mes de diciembre de cada año conforme el Art. innumerado, que sigue al Art. 221 ibidem (Asamblea, 1999).

Respecto de las sociedades anónimas simplificadas de acuerdo al artículo innumerado respecto al contenido del documento constitutivo en su literal 12 segundo inciso (Asamblea, 1999), menciona que cuando una sociedad extranjera es fundadora de una sociedad anónima simplificada deberá de igual manera presentar un certificado emitido del país de origen que acredite la existencia legal la sociedad extranjera.

En este punto, es necesario hacer referencia a la Disposición Transitoria de dicha Ley, en virtud de la cual:

El requisito impuesto en esta Ley de que las sociedades extranjeras que pueden ser socias o accionistas de compañías ecuatorianas tengan sus capitales representados únicamente en participaciones, partes sociales o acciones nominativas, es decir, expedidas o emitidas a favor o a nombre de sus socios, miembros o accionistas, entrará en pleno vigor dentro de los seis meses posteriores a la vigencia de esta Ley. Las compañías ecuatorianas que después de tres años de la vigencia de esta Ley continuaren teniendo entre sus socios o accionistas a sociedades extranjeras con acciones o participaciones al portador obligatoriamente deberán disolverse voluntariamente, y si no lo hiciere dentro de los doce meses siguientes, quedarán disueltas de pleno derecho. (Asamblea, 1999)

Es decir, a partir de septiembre del año 2023, las sociedades extranjeras socias o

accionistas de las compañías ecuatorianas deberán cumplir con el requisito de que sus capitales se encuentren únicamente representados en participaciones, partes sociales o acciones nominativas, ósea, expedidas o emitidas a favor o nombre de sus socios, miembros o accionistas.

Y, aquellas compañías que para marzo del 2026 sigan teniendo como socios o accionistas a compañías extranjeras con acciones o participaciones al portador, deben disolverse de forma obligatoria por su propia voluntad, caso contrario, en el 2027 se disolverán de pleno derecho.

Asimismo, es importante indicar que, en la Ley de Compañías, existe una figura conocida como “fusiones transfronterizas”, y las LLC podrían también participar en el ámbito societario ecuatoriano si se fusionaran con una o más sociedades ecuatorianas para establecerse y operar a través de la compañía ecuatoriana, conforme al segundo Art. innumerado que sigue al Art. 352 punto 4, en relación a las otras formas de reorganización. Cabe señalar que, solo pueden participar en fusiones transfronterizas las sociedades anónimas, en comandita por acciones y las de responsabilidad limitada.

Art. (...). - De las fusiones transfronterizas. - Se consideran fusiones transfronterizas a los procesos en que una o más sociedades extranjeras se fusionan con una o más sociedades ecuatorianas, para establecerse y operar a través de la compañía ecuatoriana. Las compañías absorbidas deberán cancelarse en su país de origen. Podrán participar en fusiones transfronterizas las sociedades anónimas, en comandita por acciones y responsabilidad limitada. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros efectuará una supervisión consolidada y transfronteriza en lo que sea de su competencia. (Asamblea, 1999)

En conclusión, las LLC al ser compañías extranjeras, pueden participar en el ámbito

societario ecuatoriano como socias de las compañías de responsabilidad limitada, como accionistas en las compañías anónimas, accionista en una sociedad por acciones simplificadas; y al fusionarse con una compañía de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad anónima simplificada o comandita por acciones ecuatorianas.

2.3. RESPONSABILIDAD DE LAS LLC EN EL ÁMBITO JURÍDICO SOCIETARIO ECUATORIANO

2.3.1. Responsabilidad como socias o accionistas. -

En caso de que las LLC, participen como socias o accionistas de las compañías de responsabilidad limitada o de las compañías anónimas, respectivamente; tienen la misma responsabilidad que los socios o accionistas.

Es decir, conforme al Art. 115 literal h) último inciso de la Ley de Compañías (Asamblea, 1999), la responsabilidad de los socios en las compañías de responsabilidad limitada se limita al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, conforme la proporción establecida en el contrato social. Y, según el Art. 92 ibidem, los socios no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que este artículo tiene su excepción en tanto y en cuanto se pueda levantar el velo societario para determinar la responsabilidad de los socios. En cuanto a la responsabilidad laboral, hay que tener presente la norma del artículo 41 del Código de Trabajo que extiende la solidaridad patronal entre otros, a los socios.

De igual manera, conforme el Art. 143, ibidem, los accionistas de las compañías anónimas responden únicamente por el monto de sus acciones. (Asamblea, 1999)

2.3.2. Responsabilidad como administradoras. -

En el supuesto de que una LLC sea administradora de una compañía de responsabilidad limitada, puede tener responsabilidad civil, sin perjuicio de responsabilidad penal, conforme el Art. 126 de la Ley de Compañías, en caso de que incurra en las siguientes conductas:

- a) Consignar, a sabiendas, datos inexactos en los documentos de la compañía que, conforme a la ley, deban inscribirse en el Registro Mercantil; o dar datos falsos respecto al pago de las aportaciones sociales y al capital de la compañía;
- b) Proporcionar datos falsos relativos al pago de las garantías sociales, para alcanzar la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disminución del capital, aún cuando la inscripción hubiere sido autorizada por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;
- c) Formar y presentar balances e inventarios falsos; y,
- d) Ocultar o permitir la ocultación de bienes de la compañía. (Asamblea, 1999)

De igual manera, puede ser responsable ante la compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social; y frente a los acreedores de la compañía y a los socios de ésta, en caso de haber lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos; sin perjuicio de la responsabilidad penal, conforme el Art. 218 *ibidem*. (Asamblea, 1999)

Además, en el caso de que una LLC sea administradora de una compañía anónima, es responsable en los términos del Art. 255 *ibidem*:

Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente, la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generale salvo las excepciones previstas en esta Ley, es nula toda estipulación que tienda a absolver a los administradores de sus responsabilidades o a limitarlas. Los

administradores no contraen por razón de su administración ninguna obligación personal por los negocios de la compañía”. (Asamblea, 1999)

Al igual que, en los términos del Art. 256 de la misma Ley:

Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros:

1. De la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas;
2. De la existencia real de los dividendos declarados;
3. De la existencia y exactitud de los libros de la compañía;
4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y,
5. En general, del cumplimiento de las formalidades prescritas por la Ley para la existencia de la compañía.

La responsabilidad establecida en los cuatro primeros numerales que preceden se limita a los administradores en sus respectivos períodos. (Asamblea, 1999)

2.3.3. Responsabilidad como fundadoras y promotoras de las compañías anónimas.

También, es importante hacer referencia al caso de los accionistas como fundadores y promotores de las compañías anónimas, ya que podría darse el caso que una LLC sea fundadora de una compañía anónima ecuatoriana.

De acuerdo al Art. 201 *ibidem*, los fundadores y promotores de las compañías anónimas son responsables solidaria e ilimitadamente, frente a terceros por las obligaciones contraídas para constituir la compañía, con excepción de repetir contra ésta una vez aprobada su constitución. Además, son de su cuenta y riesgo aquellos actos y gastos que se consideran necesarios para constituir la compañía y si no se llega a formar por cualquier motivo, no pueden

repetirse contra los suscriptores de acciones y están obligados a restituir todas las sumas recibidas. (Asamblea, 1999)

Igualmente, estos son responsables ante los primeros administradores, compañía y terceros por:

1. *Por la verdad de la suscripción y entrega de la parte de capital social recibido;*
2. *Por la existencia real de las especies aportadas y entregadas;*
3. *Por la verdad de las publicaciones de toda clase realizadas para la constitución de la compañía;*
4. *Por la inversión de los fondos destinados a gastos de constitución; y,*
5. *Por el retardo en el otorgamiento de la escritura de constitución definitiva, si les fuese imputable". (Asamblea, 1999)*

2.4. FORMAS DE PARTICIÓN Y APORTES DE LAS LLC

Las LLC, al poder ser socias y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, de las compañías anónimas y de las compañías anónimas simplificadas, son tenedoras de participaciones y acciones, mediante los aportes de capital que realizan, al igual que para el aumento de capital o para los préstamos a la misma empresa.

Teniendo presente que, si una LLC participa como socia de una compañía de responsabilidad limitada, puede realizar sus aportaciones en numerario o en especie siempre y cuando se trate de muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía, conforme el Art. 102 de la Ley de Compañías (Asamblea, 1999). Y, si participa como accionista de una compañía anónima, está sujeta al Art. 161 ibidem, consecuentemente para la constitución del capital suscrito, los aportes pueden ser en dinero o en bienes muebles o inmuebles, siempre y cuando correspondan al género de comercio de la compañía.

Con respecto al aumento de capital en el caso de las compañías de responsabilidad limitada, conforme el Art. 140 de la Ley de Compañías, puede realizarse de diferentes maneras: en numerario, en especie (si la junta general lo acepta y se realiza avalúo por los socios o peritos según el Art. 104 ibidem), por compensación de créditos, y por capitalización de reservas o de utilidades. Así mismo, en relación a la forma de pago, aplica el inciso segundo del Art. 102 ibidem, el cual señala:

Art. 102.- El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. Estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito, y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación. Las aportaciones pueden ser en numerario o en especie y, en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. (Asamblea, 1999)

En relación al aumento de capital en las compañías anónimas, aplica lo establecido en el Art. 183 de la Ley de Compañías, en virtud del cual el pago de las nuevas aportaciones por la suscripción de nuevas acciones se puede realizar en: numerario o especie si la junta general acepta y los avalúos han sido legalmente aprobados según los artículos 156, 157 y 205; por compensación de créditos; por capitalización de reservas o de utilidades; y, por las reservas y/o superávits que provienen de la revalorización de activos, y/o por la aplicación de las normas contables vigentes (Asamblea, 1999). Cabe precisar que, en este último supuesto, estos saldos solamente pueden ser capitalizados en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubiere.

Por otro lado, con respecto al procedimiento a seguirse, la ley establece que:

En la escritura pública de aumento de capital se debe incluir una cláusula que contenga la declaración bajo juramento del representante legal, respecto a: la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte; que acredite la correcta integración del capital social; y, que los fondos, valores y aportes utilizados, provienen de actividades lícitas.

Si el aumento se efectúa por personas distintas a los accionistas, se puede resolver que las nuevas acciones sean emitidas con una prima, sobreprecio que el nuevo accionista debe pagar adicional al valor nominal. Dicha prima no integrará el capital social, sino que, formará parte de las reservas facultativas de la compañía.

El valor de la prima que representará una compensación justa por la desvalorización de las acciones antiguas, será acordado entre el suscriptor y la compañía.

La prima debe ser aprobada por la junta general, que a su vez debe establecer los mecanismos y las formas de uso o de reparto de la reserva facultativa que se forme. El valor proveniente de la prima, no puede ser reintegrado o repartido de manera proporcional en favor del tercero que se convierta en nuevo accionista de la compañía, excepto cuando la junta general lo decida de forma unánime. (Asamblea, 1999)

Rescatando que, las LLC realizan sus aportes para el aumento de capital de las compañías, al tenor de las normas antes mencionadas.

Finalmente, también realizan aportes a las compañías al llevar a cabo préstamos empresariales, como por ejemplo, el “back to back credit” en Estados Unidos que se otorga a la sociedad por el monto de su capital en el país, es decir la LLC dispone de fondos en el extranjero pero en vez de usarlos directamente en una sociedad ecuatoriana solicita el crédito

mencionado y la banca estadounidense le presta el mismo capital que posee a una tasa de interés menor pudiendo de cierta manera tener un interés mucho más bajo al crédito ecuatoriano. Estos préstamos también se conocen como préstamos paralelos o en espejo y consisten en una transacción financiera en la que una empresa actúa como intermediaria con la finalidad de facilitar un préstamo entre dos partes; por lo general se realiza entre dos entidades afiliadas o relacionadas (Kagan, 2023). Entonces, la empresa toma el préstamo de una entidad como un banco o una institución financiera y después otorga un préstamo similar a otra entidad, utilizando como garantía el préstamo original.

Por ejemplo: Una empresa americana denominada LLC solicita un préstamo al Banco Estadounidense. Entonces, el banco le otorga el préstamo y fija sus condiciones como tasas de interés y plazos de pago. Luego, la LLC, en lugar de utilizar el dinero del préstamo para sus propias necesidades, presta una cantidad equivalente a una compañía de responsabilidad limitada, sociedad anónima o sociedad anónima simplificada ecuatoriana. Y, las condiciones son similares en cuanto a tasas de interés y plazos. Entonces, La LLC usa el préstamo original que recibió del Banco como garantía para el préstamo otorgado a la Sociedad ecuatoriana; y, si esta última no puede cumplir con su préstamo, La LLC aún puede pagar su préstamo usando los fondos de la sociedad ecuatoriana o sus propios fondos en el extranjero.

En suma, este tipo de préstamos son utilizados por empresas subsidiarias o filiales en diversos países con el fin de gestionar la financiación internacional, optimizar la estructura de deuda o aprovechar las diferencias en las tasas de interés entre diferentes jurisdicciones.

CAPÍTULO III

3. REGULACIÓN TRIBUTARIA PARA LAS LLC EN ECUADOR Y ESTADOS UNIDOS

3.1. REGULACIÓN TRIBUTARIA PARA LAS LLC EN ECUADOR

Las LLC como accionistas o socias de las compañías anónimas, compañías de responsabilidad limitada y SAS, están sujetas al régimen tributario ecuatoriano. Es importante mencionar que, en Ecuador se gravan los impuestos por la teoría de la Fuente, de acuerdo a (Orellana, 2016), esta teoría tiene su origen en el Derecho Romano.

Es importante mencionar que, al adoptar el criterio del Estado de la Fuente, se genera una doble imposición económica, pues el pago del impuesto a la renta por parte de la compañía, el cual se obtuvo en el ejercicio fiscal, pero a la vez, el accionista que recibe estos beneficios que ya fueron sometidos a gravamen hace que los dividendos se incluyan como parte de su renta global.

Las compañías en Ecuador están sujetas a varios impuestos y obligaciones fiscales como:

1. Impuesto a la renta: Las compañías están sujetas al impuesto a la renta sobre sus ingresos y ganancias netas. El mismo se calcula sobre la base de los ingresos brutos menos los gastos deducibles y las depreciaciones, puede variar de acuerdo al tipo de actividad económica y al nivel de ingresos.

En este punto, es importante mencionar que, el 20 de diciembre del 2023 fue promulgada la Ley Orgánica De Eficiencia Económica y Generación de Empleo, misma que, brinda varios beneficios dentro del impuesto a la renta que se aplican y se pueden aprovechar, como el 0% del impuesto a la renta para la inversión en zonas francas durante 5 años, de igual

manera nuevas inversiones productivas en la transición hacia la generación de energías renovables no convencionales con una exoneración de 10 años en el impuesto a la renta, igualmente en la inversión en el sector turístico durante 7 años, en la generación de empleo hacia personas entre 18 y 29 años, en el sector de la construcción, agrícola, personas que hayan cumplido una pena privativa de libertad. Estos beneficios son aplicables de igual manera a empresas que tengan como socias a LLC norteamericanas fomentando la atracción del capital extranjero (Asamblea Nacional, 2023).

Debemos analizar en el mismo cuerpo legal lo referente a término compañía foránea extranjera, dicha compañía es aquella que no tenga residencia fiscal en Ecuador, tenga el 25% de aportación de capital, de voto, dividendos o utilidades o similares derechos en una empresa nacional y que tenga una tasa inferior al 60% del impuesto a la renta con respecto al Ecuador, por lo que el impuesto a la renta se aplicará al beneficiario establecido en el Ecuador aquellas rentas que hayan sido fruto del ejercicio económico en el Ecuador (Asamblea Nacional, 2023).

De igual manera, cabe señalar que, de acuerdo a (Vallejo & Maldonado , 2007, pág. 48), en la legislación ecuatoriana es utilizada una medida unilateral de imputación ordinaria o de deducción limitada, conforme el Art. 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual hace referencia al crédito tributario por impuestos pagados en el exterior.

Art. 49.- Crédito tributario por impuestos pagados en el exterior.- Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, siempre que el crédito no exceda del valor del impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador. (Congreso Nacional , 2004)

De igual manera, es importante hacer referencia a la problemática de doble imposición que existe en Ecuador. De acuerdo a (Orellana, 2016, pág. 106) en el Ecuador es empleado el método de imputación ordinaria, con la finalidad de contrarrestar la doble imposición económica que surge al momento de distribuir el dividendo al accionista, persona natural residente.

Sin embargo, lo mencionado anteriormente no es una solución, pues aquellos dividendos y utilidades de las sociedades que son distribuidos a favor de las personas naturales que residen en el país, forman parte de su renta global y aquello genera una doble imposición económica, toda vez que la sociedad que distribuyó los dividendos, previamente ya canceló el impuesto a la renta a las sociedades obtenido en el ejercicio fiscal, pero a la vez, la persona natural que reside en Ecuador, es decir el accionista, la persona que recibe los beneficios, está sujeta a la retención en la fuente de impuesto a la renta por el concepto de dividendos. En otras palabras:

Cuando los dividendos o utilidades sean repartidos, directamente o mediante intermediarios, a favor de sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta sobre el ingreso gravado. (Orellana, 2016, pág. 118)

Cabe señalar que, se suben tres puntos porcentuales al cobro del impuesto a la renta por la retención de paraísos fiscales, en virtud del Art. 37 literal b) de la Ley de Régimen Tributario Interno:

37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades. - Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su

base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando:

b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador”. (Congreso Nacional , 2004)

2. Impuesto al Valor Agregado (IVA): Las compañías están sujetas a recaudar y remitir el IVA por las ventas de bienes y servicios gravados. Este es un impuesto indirecto que se transfiere al consumidor final. De acuerdo a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2023). Para aquellas empresas que inviertan en el sector inmobiliario que hubiesen pagado el IVA se les devolverá el mismo.

3. Retenciones en la fuente: Las compañías pueden estar obligadas a retener en la fuente ciertos impuestos a proveedores, contratistas y empleados; estas retenciones deben ser declaradas y remitidas a la autoridad fiscal.

Cabe precisar que, de acuerdo al (Servicio de Rentas Internas, s.f.), serán agentes retenedores del impuesto a la renta las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad que pagan o acreditan en cuenta cualquier tipo de ingreso que constituye como renta gravada; por lo que, tendrán la obligación de entregar el comprobante de retención dentro del término de hasta 5 días de recibido el comprobante de venta, a aquellas personas naturales jurídicas a quienes deben realizar la retención.

Además, los pagos que realizan los empleadores a los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, deben de igual manera, realizar dichas retenciones en la fuente; y, el comprobante de retención debe ser entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Es decir, en enero del año actual, se entrega el comprobante

de retención en relación con las rentas del año anterior. De igual manera, conforme al (Servicio de Rentas Internas, s.f.) tienen la obligación de declarar y depositar de forma mensual los valores retenidos en las entidades que cuentan con la autorización legal para recaudar tributos.

Cabe recalcar de acuerdo a (Álvarez, 2019, pág. 73), las transacciones que se llevan a cabo con personas que residen en paraísos fiscales, reflejan un porcentaje de retención del impuesto a la renta de un 10% adicional.

4. Impuesto a la salida de divisas (ISD): Cuando se realizan transferencias al exterior, aplica el ISD, el cual varía dependiendo del tipo de transacción. A partir del 1 de julio del 2023, esta tarifa es del 3,50% (Servicio de Rentas Internas , 2023).

5. Contribución al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Las compañías tienen la obligación de afiliar a sus empleados al IESS y pagar sus aportes. De igual manera, cabe precisar que, una LLC al ser administradora o representante legal de una compañía ecuatoriana se encuentra sujeta a dichas obligaciones con el seguro social.

6. Impuesto a los consumos especiales (ICE): Este tributo grava los bienes ya sean nacionales o importados y los servicios detallados en el Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Congreso Nacional , 2004). Por ejemplo, aplica a la importación y venta de productos específicos, como: tabaco, alcohol, productos de lujo.

Cabe señalar que, de acuerdo al Art. 82 antes mencionado, los bienes y servicios gravados con dicho impuesto se clasifican en 5 grupos. Dentro del primer grupo, se encuentran los productos del tabaco, sucedáneos o sustitutivos del tabaco en cualquier presentación, a los que les corresponde la tarifa del 150%. Al igual que, el tabaco de los consumibles de tabaco calentado y líquidos que contienen nicotina, los mismos que son administrados mediante sistemas de administración de nicotina; a estos se les aplica la tarifa del 50% (Congreso Nacional , 2004).

También, se gravan las bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida y las bebidas energizantes, para las cuales se aplica el 10% de tarifa. Asimismo, perfumes y aguas de tocador, con un 20% de tarifa; las armas de fuego, armas deportivas y municiones, con un 30% de tarifa; y finalmente, los focos incandescentes con un 100% de tarifa, Ley de Régimen Tributario Interno (Congreso Nacional , 2004).

Dentro del segundo grupo se encuentran los motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, y los aviones, avionetas y helicópteros, excepto los dedicados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicio, motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo. Los porcentajes para este último grupo es del 10%. Mientras que, para los vehículos motorizados, varían, dependiendo de la especie; los vehículos cuyo precio de venta al público es de USD 20.000 y las camionetas, furgonetas, camionetas y vehículos de rescate de hasta USD 30.000, el porcentaje es del 5% (Congreso Nacional , 2004).

Mientras que para los vehículos motorizados de precio de venta al público superior a USD 20.000 hasta USD 30.000 (con excepción de camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate), es del 10%; para los vehículos motorizados cuyo precio de venta al público es superior a USD 30.000 y hasta USD 40.000, es del 15%; para los vehículos motorizados; para los vehículos motorizados cuyo precio de venta al público es superior a USD 40.000 hasta 50.000, es del 20%; para aquellos cuyo precio de venta al público es superior a USD 50.000 hasta 60.000, es del 25%; para aquellos de más de USD 60.000 hasta 70.000, es del 30%; para aquellos cuyo precio de venta al público es superior a USD 70.000, es del 35%. Y, para los aviones, avionetas y helicópteros con excepción de aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios, motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo, es del 20%, Ley de Régimen Tributario Interno (Congreso Nacional , 2004).

Dentro del tercer grupo, se encuentran los servicios de televisión pagada (se excluye el streaming), con tarifa del 15%; y las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que

cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios, con tarifa del 30% (Congreso Nacional , 2004).

En el cuarto grupo se encuentran los cigarrillos gravados con USD 0,16 por unidad, el alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y bebidas alcohólicas, con un USD10,00 por litro de alcohol puro. De igual manera, la cerveza industrial gravada con el USD 13,08 por litro de alcohol puro y la cerveza artesanal con el USD 1,50 por litro de alcohol puro, Ley de Régimen Tributario Interno (Congreso Nacional , 2004).

Dentro del quinto grupo, se encuentran las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro cada bebida, gravadas con USD 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida y las fundas plásticas gravadas con USD 0,08 (Congreso Nacional , 2004).

7. Impuesto a la plusvalía: En el caso de la venta de bienes raíces, según la (Asamblea Nacional, 2010), en su artículo 556 y 559, respectivamente mandan que, puede aplicarse este impuesto sobre las ganancias de capital. Cabe precisar que, el porcentaje de la plusvalía es del 10% y se reduce el 0,5% por cada año de antigüedad de la propiedad hasta los 20 años, en el caso de que una LLC sea holding de una empresa de desarrollo inmobiliario.

8. Impuesto a la distribución de dividendos o utilidades: De acuerdo a (Ferrere, 2020), los dividendos distribuidos a personas naturales o sociedades, en caso de que no cuenten con residencia en el Ecuador, y en caso de aquellas sociedades que no cuenten con un beneficiario efectivo ecuatoriano, están sujetos a una retención del 25% (tarifa general de sociedades).

De igual manera, precisa que, cuando la sociedad que distribuye los dividendos no cumple con su deber de informar sobre su composición societaria, se le aplica una retención del 35%, solamente sobre los dividendos que corresponden al incumplimiento. Mientras que,

los dividendos distribuidos a sociedades residentes en el Ecuador o a establecimientos permanentes de sociedades no residentes, están exentos de Impuesto a la Renta. (Ferrere, 2020)

9. Entre otros.

Las compañías extranjeras en Ecuador, pueden operar como sucursales o filiales y la elección entre estos dos modelos puede afectar su estructura tributaria y sus obligaciones fiscales. Usualmente, están sujetas a los siguientes impuestos y obligaciones fiscales: impuesto a la renta, retenciones en la fuente, impuesto al valor agregado.

No obstante, dependiendo de sus actividades, las compañías extranjeras pueden estar sujetas a otros impuestos y obligaciones como el impuesto a la salida de divisas, el impuesto a los consumos especiales, etc.

De igual manera, es importante tomar en consideración los tratados que mantiene Ecuador con otros países, con el fin de evitar la doble imposición tributaria y facilitar la cooperación en materia fiscal. Estos tratados establecen reglas sobre la tributación de ingresos, dividendos, intereses, regalías, y otros aspectos de tributación internacional. Algunos ejemplos son: Ecuador-Suiza, Ecuador-CAN, Ecuador-Corea, Ecuador-España, Ecuador-Italia, Ecuador-México, entre otros (Obando, 2018, pág. 70).

También, cabe señalar que, Ecuador tiene regulaciones de control cambiario que pueden afectar las transacciones de divisas y la repatriación de fondos al exterior, es decir, en Ecuador el régimen tributario es bastante complejo.

3.2 REGULACIÓN TRIBUTARIA PARA LA LLC EN ESTADOS UNIDOS

En los Estados Unidos, las LLC son tratadas de manera flexible en términos de impuestos. Esto significa que, sus propietarios, conocidos como miembros, tienen opciones en cuanto a la forma en que desean que se graven las ganancias y beneficios de las LLC.

Las LLC pueden optar por ser gravadas como:

- **Entidad no Considerada “Disregarded entity”:** En este caso, si opta por ser tratada como una entidad ignorada, la LLC no presenta una declaración de impuestos separada y todos los ingresos y gastos de la LLC se informan en la declaración de impuestos personal del propietario (Servicio de Rentas Internas, 2023)

- **“Partnership”:** Si la LLC tiene varios miembros, se considera como una sociedad para efectos fiscales federales, a menos que presente el Formulario conocido como “Entity Classification Election” para ser tratada como una corporación. Si elige ser gravada como sociedad, debe presentar un Formulario diferente para informar sus ingresos al igual que sus pérdidas, y estos se distribuyen a sus miembros según lo que haya acordado la LLC. En este punto, es importante mencionar que, las sociedades no tienen una base imponible en sí misma, pues los ingresos y pérdidas pasan directamente a los accionistas, quienes informan de estos en sus declaraciones de impuestos personales (Servicio de Rentas Internas, 2023).

Mientras que, en las corporaciones la base imponible se calcula restando los gastos deducibles de los ingresos brutos de la empresa, y esta paga impuestos sobre las utilidades corporativas a una tasa corporativa federal, y las utilidades retenidas pueden estar sujetas a impuestos adicionales cuando se distribuyen a los accionistas (Servicio de Rentas Internas, 2023).

- **“S Corporation”:** La LLC puede optar por ser tratada como una corporación pequeña de negocios, presentando el Formulario 2553. Esto le permite evitar la doble imposición (una vez a nivel de empresa y nuevamente a nivel individual); y permite que los ingresos y pérdidas pasen directamente a los accionistas individuales (Servicio de Rentas Internas, 2023).

- **“C Corporation”:** En el caso de que una LLC desee retener ganancias en la empresa y reinvertirlas, puede elegir ser tratada como una corporación C. Estas corporaciones

tienen una estructura fiscal distinta y pagan impuestos a tasas corporativas. Por ejemplo, si desea ser gravada como una corporación se considera una entidad separada para efectos fiscales y está sujeta a ciertos impuestos específicos como el impuesto sobre la renta de sociedades, impuesto dividido, entre otros (Servicio de Rentas Internas, 2023).

En este punto, es importante mencionar que, la elección de la estructura fiscal para las LLC, depende de varios factores como: número de miembros, objetivos comerciales, naturaleza del negocio, consideraciones fiscales específicas, etc. De igual manera, que las regulaciones fiscales dependen del Estado en el que se registran las LLC.

3.3. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS REMESAS DE LAS COMPAÑÍAS LLC

A continuación, cabe hacer referencia a las remesas de las LLC. Estas son definidas como: “una transferencia internacional de dinero, debido a que se envía de una persona a otra, es internacional porque para ser una remesa el destino del dinero debe ser distinto al país de donde se originó” (Quiroa, 2020).

Así pues, cuando las LLC envían remesas al extranjero, deben seguir ciertos procedimientos y cumplir con las regulaciones fiscales y financieras aplicables a las remesas internacionales como requisitos de divulgación, informes y licencias, conforme corresponda.

Teniendo presente que, deben estar registradas, tener una cuenta bancaria, documentar el propósito de la remesa, el destinatario, la cantidad enviada y cualquier documentación de respaldo necesaria. De igual manera, deben cumplir con las obligaciones fiscales relacionadas con las remesas internacionales como la retención de impuestos, presentar informes ante el IRS si se requiere, etc.

Asimismo, deben cumplir con las leyes de control de exportaciones federales y tomar en consideración las regulaciones y requisitos del país al que se envíen las remesas. Una vez que las remesas ingresan a las compañías ecuatorianas por concepto de aumento de capital u

otros, se encuentran sujetas a las leyes ecuatorianas en cuanto al régimen tributario y régimen empresarial.

Es prioritario mencionar que, en Ecuador la institución de control tributario para las empresas nacionales y extranjeras es la UAFE, también conocida como Unidad de Análisis Financiero y Económico. La cual, tiene la responsabilidad de recopilar la información, llevar a cabo reportes, ejecutar políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Señalando que, si bien está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, tiene autonomía a nivel operativo, administrativo, financiero y jurisdicción coactiva.

En este punto, también es importante indicar que, el 7 de abril del 2021 se suscribió el Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria (TIEA), entre los Estados Unidos y el Ecuador, con el objetivo de promover la transparencia y la buena gobernanza, al igual que, combatir la corrupción, el lavado de activos, entre otras actividades delictivas. Este acuerdo abre la posibilidad de realizar fiscalizaciones cooperativas entre la administración tributaria, con el fin de fortalecer la transparencia fiscal; y, también responde en parte, a las prácticas fraudulentas mencionadas en el capítulo anterior, siempre buscando evitarlas (El Universo, 2022).

Según (El Universo, 2022), este acuerdo tiene 10 puntos principales a saber:

- Las partes deben brindar asistencia a través del intercambio de información relevante para determinar, liquidar y recaudar impuestos, cobrar y ejecutar reclamaciones tributarias, o investigar y enjuiciar.
- El acuerdo se aplica a todos los impuestos federales para USA y en Ecuador para los administrados por el SRI, y a aquellos tributos que sean aprobados tras la vigencia del acuerdo y que sean similares.

- El intercambio de información debe realizarse previamente al requerimiento de una de las partes, y si la información que tiene la autoridad competente no le es suficiente con el fin de cumplir con el pedido, tiene el deber de recurrir a todas las medidas que sean pertinentes con la finalidad de recabarla.

De igual manera, es importante señalar que, las partes asumen el compromiso de autorizar, en la medida permitida por la legislación local, la toma de testimonios ya sea con o sin juramento; También encargarse de que sean exhibidos los documentos contables, realizar interrogatorios con la presencia de abogados, hacer copias de registros, presentar por escrito preguntas a quienes exhiban documentos, etc.

Asimismo, se comprometen a que las autoridades responsables de la ejecución del convenio tengan la potestad de obtener al igual que proporcionar información de bancos e instituciones financieras, en relación a la propiedad de sociedades, fideicomisos y fundaciones, y también de sus accionistas, fiduciarios, beneficiarios y miembros de sus consejos.

- Se puede llevar a cabo el intercambio automático de información.
- También, es posible realizar un intercambio espontáneo de información, siempre que una de las partes considere que la misma es relevante, con el fin de dar cumplimiento al objetivo del acuerdo.

- De igual manera, se puede realizar inspecciones tributarias en el extranjero, para lo cual se debe permitir el ingreso de las autoridades de una de las partes al territorio de la otra, con la finalidad de practicar entrevistas o realizar la revisión de los documentos, de acuerdo a lo que sea permitido por la ley nacional.

- Cuando las partes no puedan obtener información por prohibiciones legales, no se les puede exigir la entrega de la misma; tampoco se les puede exigir la revelación de secretos ya sean empresariales, profesionales, industriales o comerciales, ni de comunicaciones de

carácter confidencial mantenidas entre los clientes y abogados o los representantes legales.

- La información recibida tiene el carácter de confidencial y debe ser tratada como tal, por ende, solo se puede entregar a la persona involucrada y a las autoridades que guarden relación con temas tributarios; pero en el caso de que exista consentimiento previo por escrito de una de las partes, esta información puede ser revelada para la lucha en contra del terrorismo y aquellos fines permitidos en acuerdos de cooperación penal entre ellas.

- Las autoridades competentes de cada una de las partes pueden intercambiar sus conocimientos técnicos, al igual que implementar nuevas técnicas para auditar, identificar y estudiar las áreas de incumplimiento tributario.

- En caso de que existan dificultades entre las partes, las autoridades deben buscar la forma de resolverlas mediante acuerdos amistosos.

De igual manera, es importante hacer referencia a los beneficios con los que cuentan las LLC como socias de compañías ecuatorianas, al estar sujetas a los convenios de protección de inversiones; concretamente al Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre promoción y la protección de inversiones, en virtud del cual se brinda un trato justo y equitativo a las inversiones, y se promueven y protegen de forma recíproca. A continuación, se hará referencia a los puntos principales de este tratado, (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 1993):

- Las partes deben permitir y tratar las inversiones y sus actividades afines de forma no menos favorable que la que otorgan en situaciones parecidas a las inversiones o actividades afines de sus propios nacionales o sociedades o también nacionales o sociedades de otros países; cualquiera que sea más favorable y sin perjuicio del derecho que tiene cada parte para hacer o mantener excepciones correspondientes a alguno de los sectores o alguno de

los asuntos contenidos en el tratado.

- A las inversiones se les debe conceder un trato justo y equitativo, además de que, gozarán de plena protección y seguridad.
- Las partes que tengan empresas estatales, deben tener el mejor trato, ya sea el nacional o de la nación más favorecida, a la venta de sus bienes o servicios en el territorio de las partes.
- Las inversiones no se pueden expropiar ni nacionalizar de forma directa ni indirecta a través de la aplicación de medidas que equivalgan a la expropiación o nacionalización, a menos que, esto se realice con el fin de un interés público, de forma equitativa y a través del pago de una indemnización de carácter pronto, adecuado y efectivo, conforme con el debido proceso legal y los principios generales del tratado.
- Las partes deben permitir que todas aquellas transferencias relacionadas a una inversión que sean enviadas a su territorio, se realicen de manera libre y sin demora.

3.4. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS PRÉSTAMOS QUE EFECTÚA UNA LLC COMO MEDIO DE INVERSIÓN Y CAPITAL DENTRO DE UNA COMPAÑÍA ECUATORIANA

Las LLC deben cumplir con varios requisitos para solicitar un préstamo, estos dependen de la institución financiera, ubicación geográfica, y de la naturaleza de las LLC. No obstante, existen ciertos aspectos generales que deben cumplir para ser elegibles y acceder a un préstamo, estos son: buen historial crediticio, estados financieros actualizados de las LLC, propósito del préstamo, plan detallado de negocios (en caso de que no cuente con un historial financiero sólido), garantías, tener capacidad de pago, experiencia e historial de los directivos de la LLC, documentación para comprobar la existencia y estructura de la LLC, deudas actuales, cumplimiento legal y fiscal, entre otros.

Usualmente, las compañías ecuatorianas que tienen a una LLC como sus miembros, solicitan préstamos a través de las mismas, con el fin de tener liquidez o de afrontar circunstancias político-económicas complejas, como por ejemplo la que ocurrió en Ecuador a raíz del Covid-19.

De igual manera, en esta época era común optar por los préstamos back to back credit estadounidenses. Este es un tipo de financiamiento que consiste en un préstamo respaldado por una garantía generalmente proporcionada por otra institución financiera o entidad. En los Estados Unidos, esto puede implicar que una empresa obtenga el préstamo utilizando sus activos como garantía, y luego utilizar estos fondos para garantizar otro préstamo o línea de crédito. Por ejemplo, una empresa puede usar sus cuentas por cobrar como una garantía con el fin de obtener el préstamo de otro banco, y después usar esos fondos como garantía con el objetivo de obtener otro préstamo en otro banco.

Con respecto a los intereses pagados en relación con un préstamo back to back, pueden ser deducibles de impuesto, siempre que el dinero se utilice para fines comerciales o de inversión. En otras palabras, para que los intereses sean deducibles, el préstamo back to back debe estar vinculado a una actividad comercial o de inversión legítima; pero si se usa para gastos personales no deducibles, los intereses asociados con estos gastos tampoco serán deducibles.

Podemos mencionar igualmente que a raíz de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en el art. 30 reforma el numeral 3 del artículo 159 permitiendo que las empresas queden exentas del pago del ISD por concepto de amortización de capital e intereses que va a ser generados a la raíz de la adquisición de un crédito con entidades extranjeras que otorguen un financiamiento en un plazo de 180 días mediante depósitos, créditos, compraventa de títulos en el mercado de valores, compraventa de cartera o cualquier otro tipo de instrumento jurídico financiación que permita que llegue la entrada de divisa para

el finamiento en el Ecuador de viviendas, microcréditos o inversión en derechos representativos de capital o aumento de capital, teniendo como resultado la atracción de capitales extranjeros, y además la LLC siendo una empresa mucho más fácil de manejarla dentro de los Estados Unidos se produce el atractivo del apalancamiento financiero extranjero teniendo consigo a LLC como tenedoras de capital de las empresas ecuatorianas (Asamblea Nacional, 2023).

CONCLUSIONES

Las compañías de responsabilidad limitada (legal Liability Companies), dentro de los Estados Unidos brindan mayor celeridad en cuanto a su constitución y administración dejando a los miembros el poder de establecer en su documento constitutivo como van a ser operadas. Por lo que, la legislación estadounidense es mucho más flexible, como resultado, la LLC es atractiva a su uso ya que, se moldea a la forma de negocio que los accionistas decidan llevar a cabo, y también tiene gran facilidad para el interés de inversión extranjera.

Así mismo, otra atracción para su constitución son los beneficios fiscales que presenta, ya que la propia LLC en su documento constitutivo podrá elegir de qué manera va a tributar. De este modo, la flexibilidad de elección de LLC y la facilidad que brinda el IRS hacen que la LLC sea de gran apoyo para empresarios extranjeros que, en nuestro caso, en materia tributaria tenemos un vasto compendio de regulaciones y restricciones tributarias. Así también, otra ventaja de la LLC es que se puede evitar la doble imposición tributaria, y presentar como deducción dentro de la empresa ecuatoriana.

Los empresarios, de igual manera, como apalancamiento financiero podrán acceder a mejores tasas crediticias y diferentes tipos de financiamientos que no se pueden acceder en la banca ecuatoriana, a manera de ejemplo el back to back credit que va a poder fondear a las compañías ecuatorianas. Además, mediante la reforma presentada por la nueva ley orgánica de eficiencia económica y generación de empleo el pago de los préstamos efectuados al exterior se encuentra exento del ISD por lo que llega a ser beneficioso y de gran interés para el empresario; pero como crítica debemos sostener que nuestro régimen de tributación interno es bastante restrictivo, frenando así el interés de inversión extranjera, pero nuevamente mediante la promulgación de la ley antes mencionada, están exentas del pago del impuesto a la renta de diversas formas, equilibrando así de mejor manera el interés de inversión estatal.

Otra ventaja que debemos sostener es la seguridad que protege a la LLC y sus inversiones dentro del Ecuador, mediante los convenios entre ambos países, ya que no se podrá expropiar las inversiones dentro del Ecuador. Otro beneficio, era que se podía mantener en confidencialidad a los últimos beneficiarios, pero a raíz del mal uso de las LLC para el lavado de activos, en la actualidad mediante las reformas de la ley de compañías se deberá proporcionar a la superintendencia de compañías los últimos beneficiarios de las empresas extranjeras que van a ser parte de las empresas ecuatorianas, además de la suscripción del acuerdo de Intercambio de información Tributaria (TIEA) para erradicar el lavado de activos mediante la cooperación de información tributaria.

Pero cabe recalcar que, como se mencionó la LLC tiene la ventaja de la libre administración y contabilidad, por cual es un beneficio, ya que en Ecuador no se podrá saber cómo funciona la LLC de un ecuatoriano en Estados Unidos.

No obstante, debemos mencionar que, pese a que existe acuerdos de cooperación entre Estados Unidos y Ecuador, las LLC se han prestado para poder cometer actos delictivos, la falta de control en Estados Unidos se presta para realizar los actos de corrupción, además que, en Ecuador pese a que exista controles como la Unidad de Análisis Financiero, no se ha podido frenar aquellos actos de corrupción. Frente a ello, se recomienda que se adopten políticas por parte de ambos países que promuevan un mayor control de los movimientos financieros realizados entre los países, así como la justificación de los mismos.

Pese a lo anteriormente mencionado, el modelo empresarial del uso de las LLC estadounidenses como tenedoras de capital de las empresas ecuatorianas trae consigo grandes beneficios, y cada vez son más las empresas que deciden aplicar este modelo; pero no es de suponer que mediante el uso de las mismas debe haber un mejor control por parte de los países, pese a esto la constante evolución del desarrollo empresarial en el Ecuador tiene que ir de la

mano con el desarrollo jurídico del mismo, viabilizando el modelo para el uso correcto del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, D. (2019). Normas anti-paraisos fiscales incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su efecto tributario en el contribuyente. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simon Bolívar.
- Asamblea Nacional. (11 de octubre de 2010). CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. *Oficio No. T.4570- S/n.1-10-1516*. Quito, Ecuador: LEXIS.
- Asamblea Nacional. (20 de diciembre de 2023). *LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN* . Obtenido de LEXIS: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Z-ONE-LABORAL-LEY_ORGANICA_DE_EFICIENCIA_ECONOMICA_Y_GENERACION_DE_EMPLEO.pdf
- Asamblea, N. (5 de noviembre de 1999). *Ley de Compañías*. Obtenido de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=MERCANTI-LEY_DE_COMPANIAS&codRO=CA156789D666A98B97EBE8902C963D31C750A686&query=%20ley%20compa%C3%B1ias&numParrafo=none
- Bosko, M. (1993). The Best of Both Worlds: The Limited Liability Company. Ohio State, USA: Ohio State Law Journal.
- Congreso Nacional . (2004). *LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI*. Ecuador: LEXIS.
- Darrow, J. E. (1994). Limited Liability Companies and S Corporations: Deciding Which is Optimal and Whether to Convert to LLC Status. USA: Tax Lawyer .
- Ecuador, U. M. (8 de diciembre de 2020). *Embajada y Consulado de E.UU en Ecuador*. Obtenido de estados Unidos y Ecuador Firman un Nuevo Protocolo sobre Normas Comerciales y Transparencia: <https://ec.usembassy.gov/es/estados-unidos-y-ecuador-firman-un-nuevo-protocolo-sobre-normas-comerciales-y-transparencia/>
- El Universo. (16 de julio de 2022). *En qué consiste el acuerdo en materia tributaria entre Ecuador y Estados Unidos que se aprobó esta semana en la Asamblea Nacional*. Obtenido de el universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/en-que-consiste-el-acuerdo-en-materia-tributaria-entre-ecuador-y-estados-unidos-que-se-aprobo-esta-semana-en-la-asamblea-nacional-nota/>

- Expreso, D. e. (9 de abril de 2023). *Diario el Expreso*. Obtenido de Entron entre Fernando Villavicencio y Jaime Nebot por investigación de empresas: <https://www.expreso.ec/actualidad/encontron-fernando-villavicencio-jaime-nebot-investigacion-empresas-156786.html>
- Ferrere. (17 de agosto de 2020). *Impuesto a la renta en la distribución de dividendos* . Obtenido de ferrere.com: [https://www.ferrere.com/es/novedades/impuesto-a-la-renta-en-la-distribucion-de-dividendos/#:~:text=Los%20dividendos%20distribuidos%20a%20personas,\(tarifa%20general%20de%20sociedades\)](https://www.ferrere.com/es/novedades/impuesto-a-la-renta-en-la-distribucion-de-dividendos/#:~:text=Los%20dividendos%20distribuidos%20a%20personas,(tarifa%20general%20de%20sociedades))
- Gazur, W. M., & Goff, N. M. (1991). *Assessing the Limited Liability Company*. Colorado, USA: Case Western Reserve Law Review 41,no 2.
- Goforth, C. R. (1994). *Why limited liability company membership interests should not be treated as securities and possible step to encourage this result*. USA: Hastings Law Journal .
- Gonzalez, M. A. (2 de abril de 2022). *Primicias*. Obtenido de Polit montó un entramado de empresas LLC en Miami para lavar dinero: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/polit-entramado-empresas-llc/>
- Gonzalez, M. A. (16 de octubre de 2022). *Primicias*. Obtenido de Los Celi habrían movido el dinero de China CAMC por cinco países: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/celi-novieron-sobornos-cinco-paises/>
- Horwitz, M. (1 de junio de 2023). *LLC University*. Obtenido de <https://www.llcuniversity.com/llc-laws-by-state/>
- JD, T. K. (1 de agosto de 2022). *Find Law*. Obtenido de <https://www.findlaw.com/smallbusiness/incorporation-and-legal-structures/what-are-the-different-types-of-llc-.html>
- Kagan, J. (07 de agosto de 2023). *Investopedia*. Obtenido de Back-to-Back Letters of Credit: Definition in Banking and Example: <https://www.investopedia.com/terms/b/back-to-back-letters-of-credit.asp#:~:text=A%20back%20to%20back%20letter,intermediary%20by%20the%20buyer's%20bank>
- Obando, E. (2018). *Los convenios para evitar la doble imposición como un mecanismo eficaz para atraer la inversión extranjera directa y favorecer el intercambio comercial*,

Ecuador período de análisis 2010 al 2015. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

- Orellana, M. M. (2016). La fiscalidad de los dividendos y su tratamiento tributario en el Ecuador. En R. d. Tributaria. Escuela Internacional de Doctorado UNED. Obtenido de Revista de Administración Tributaria: https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_41/Espanol/rev41_Manya_ecuador.pdf
- Ortiz, S. (30 de junio de 2022). *Diario Expreso*. Obtenido de Un laberinto de empresas rodea a Xavier Jordan: <https://www.expreso.ec/actualidad/laberinto-empresas-rodea-xavier-jordan-129419.html>
- Quinzo, C. D. (2022). Efecto Delaware. En L. F. Castillo, *Derecho del Mercado, Conceptos y Definiciones* (págs. 161-162). Chile: Tirant lo blanch.
- Quiroa, M. (29 de enero de 2020). *Remesa*. Obtenido de economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/remesa.html>
- Servicio de Rentas Internas . (diciembre de 2023). *Impuesto a la salida de divisas ISD*. Obtenido de Sri.gob: <https://www.sri.gob.ec/impuesto-a-la-salida-de-divisas-isd#%C2%BFqu%C3%A9-es>
- Servicio de Rentas Internas. (2023). *Sociedad de Responsabilidad Limitada LLC*. Obtenido de SRI: <https://www.irs.gov/businesses/small-businesses-self-employed/limited-liability-company-llc>
- Servicio de Rentas Internas. (s.f.). *Retenciones a la Fuente*. Obtenido de Sri.gob: <https://www.sri.gob.ec/retenciones-en-la-fuente>
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (27 de agosto de 1993). *tratado ente republica del ecuador y los estados unidos de america sobre promocion y proteccion de inversiones*. Obtenido de SIZE: http://www.sice.oas.org/bits/usaec_s.asp
- Vallejo, S., & Maldonado , G. (2007). Los convenios para evitar la doble imposicion. Repositorio Flacso Andrés, SRI.